



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Ymo. 50x

Los Abogados A. S., con respeto al Escrupuloso, y serio encargo que nos hizo en su Acuerdo de nuevo del ~~Acuerdo~~ sobre la proposicion del Cavallero Residor D. Nicolas de Arcañia, y la satisfaccion con que se defiende el Ess. no de V. S. D. n. Gonzalo Chamorro: Hemos meditado atentam. te quanto nos parece puede conducir al acierto en Asunto de tanta gravedad, e importancia: Aprecabemos los perjuicios que puedan resultar hacia el Publico, y a preservar los dias, y Regalias que V. S. tenga fundadas; Y obrando con este discernim. to. = Diximos:

Que no podemos menos de confesar, el Laudable Celo que anima a dho. Cavall. Residor, supuesta la duda, o escrupulosidad extraña, en que le constitucion las Disposiciones terminantes de las Leyes que cita, viendo q. el D. n. Gonzalo, sin la qualidad de Ess. Numerario, se mezcla en Autorizar las Ex. y Procesos Judiciales, que prohuyen, mayor. te quando, si en realidad, contienen algun vicio, p. defecto de Autoridad competent puede ser trascendental hacia el Publico, con trastorno, alteracion, o perdida de sus dias.

Mas discurriendo sobre los Fundam. tos con q. defiende su Autoridad el D. n. Gonzalo, nos parece, que en alguna parte se indemniza, o hace ver, que no le comprehenden las prohibiciones de aquellas Leyes, aunque en otra, Juzgamos que siempre queda prudente duda, que devera dirimirse, por la